

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE P., MARTES 12 DE ABRIL DE 1994

Nº 22.513

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE EDUCACION DECRETO EJECUTIVO Nº 156

(De 28 de marzo de 1994)

"POR MEDIO DEL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE HERMENEGILDO MADRID, A LA ESCUELA PRIMARIA OFICIAL SANTA ROSA No.2, EN EL CORREGIMIENTO LA ENCANTADA, DISTRITO DE CHAGRES, PROVINCIA DE COLON."

### DECRETO EJECUTIVO Nº 157

(De 28 de marzo de 1994)

"POR EL CUAL SE ASIGNA EL NOMBRE DE INES MARTINEZ GOMEZ A LA ESCUELA ARENAS BLANCAS, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE ARENAS BLANCAS, DISTRITO DE CAPIRA, PROVINCIA DE PANAMA."

### DECRETO EJECUTIVO Nº 158

(De 14 de marzo de 1994)

"POR MEDIO DEL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE HORACIO ACUÑA , A LA ESCUELA PRIMARIA LA GOBERNADORA, EN EL CORREGIMIENTO LA GOBERNADORA, DISTRITO DE MONTIJO, PROVINCIA DE VERAGUAS.."

## FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL

### CONTRATO Nº 1466 (De 15 de enero de 1992)

### CONTRATO Nº 132 (De 24 de enero de 1992)

### CONTRATO Nº 408 (De 28 de enero de 1992)

### CONTRATO Nº 167 (De 4 de febrero de 1992)

### CONTRATO Nº 947 (De 24 de febrero de 1992)

### CONTRATO Nº 679 (De 8 de abril de 1992)

### CONTRATO Nº 262 - A (De 11 de mayo de 1992)

### CONTRATO Nº 538 (De 17 de junio de 1992)

### CONTRATO Nº 774 (De 29 de junio de 1992)

### CONTRATO Nº 683 (De 12 de enero de 1993)

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
DIRECCION GENERAL

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Fallo del 16 de agosto de 1993

## AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE EDUCACION

### DECRETO EJECUTIVO Nº 156 (De 28 de marzo de 1994)

Por medio del cual se le asigna el nombre HERMENEGILDO MADRID, a la escuela primaria oficial Santa Rosa No.2, en el Corregimiento La Encantada, Distrito de Chagres, Provincia de Colón.

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

**REYNALDO GUTIERREZ VALDES**  
DIRECTOR

**MARGARITA CEDEÑO B.**  
SUBDIRECTORA

### OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**

**NUMERO SUELTO: B/. 0.40**

Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus facultades legales,

### C O N S I D E R A N D O:

Que los padres de familia, moradores, el personal Directivo y Docente y autoridades locales, de la comunidad de Santa Rosa No.2, han solicitado la asignación del nombre HERMENEGILDO MADRID, para la escuela primaria oficial Santa Rosa No.2;

Que HERMENEGILDO MADRID, en su vida pública y privada se distinguió por ser un hombre ejemplar, tenaz e incansable luchador por el mejoramiento de su comunidad;

Que dedicó su vida a la realización de obras de interés social, cultural y educativas;

Que la solicitud formulada por la comunidad está respaldada por la Dirección Provincial de Educación de Colón;

Que es política del Ministerio de Educación distinguir a instituciones educativas del país con el nombre de ciudadanos meritorios.

### D E C R E T A :

#### ARTICULO PRIMERO:

Asignasele el nombre de HERMENEGILDO MADRID, a la escuela primaria oficial Santa Rosa No.2, en el Corregimiento La Encantada, Distrito de Chagres, Provincia de Colón.

#### ARTICULO SEGUNDO:

Este Decreto rige a partir de su promulgación.

### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República  
**MARCO A. ALARCON P.**  
Ministro de Educación

Es copia auténtica  
Omaya McKinnon  
Secretaría General del Ministerio de Educación  
Panamá, 29 de marzo de 1994

## MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO N° 157  
(De 28 de marzo de 1994)

Por el cual se asigna el nombre de Inés Martínez Gómez a la escuela Arenas Blancas, ubicada en el corregimiento de Arenas Blancas, distrito de Capira, provincia de Panamá.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales y,

## CONSIDERANDO:

Que el personal docente y los padres de familia de la escuela Arenas Blancas y la Junta Comunal del corregimiento de Arenas Blancas, han solicitado al Ministerio de Educación el nombre de Inés Martínez Gómez para la escuela de esa comunidad;

Que el extinto colaboró en la creación de la escuela y donó el terreno para la construcción de la misma;

Que la solicitud formulada por la comunidad cuenta con la anuencia de la Dirección Regional de Educación del Sector Oeste;

Que es política del Ministerio de Educación distinguir a las instituciones educativas del país, con el nombre de ciudadanos meritorios.

## DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Asignasele el nombre de Inés Martínez Gómez, a la escuela primaria oficial Arenas Blancas, en el corregimiento de Arenas Blancas, distrito de Capira, provincia de Panamá.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**MARCO A. ALARCON P.**

Ministro de Educación

Es copia auténtica

Omaya McKinnon

Secretaría General del Ministerio de Educación  
Panamá, 29 de marzo de 1994

## MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO N° 158  
(De 28 de marzo de 1994)

Por medio del cual se le asigna el nombre de HORACIO ACUÑA, a la escuela primaria La Gobernadora, en el corregimiento La Gobernadora, distrito de Montijo, provincia de Veraguas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales.

## CONSIDERANDO:

Que los padres de familia, personal docente y moradores de la comunidad de La Gobernadora han solicitado la asignación del nombre HORACIO ACUÑA, para la escuela primaria oficial La Gobernadora;



EL FES  
AURELIO BARRIA JR.  
Director Ejecutivo  
Fondo de Emergencia Social

MNS. JOSE LUIS ANFRADU FRANCO  
Iglesia Católica Arquidiócesis de Panamá

## REFRENDO:

RUBEN DARIO CARLES  
Contralor General de la República

FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL  
CONTRATO Nº 458  
De 28 de enero de 1992

## INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Construcción de Leñeras Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá

En los suscritos, a saber: AURELIO BARRIA JR., varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-167-630, en su condición de Director Ejecutivo y representante legal del FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL, quien en adelante se denominará EL FES; y por la otra parte: RUBEN DARIO CARLES, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-179-61, en su condición de Presidente y Representante Legal del FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL CATUCA ARQUIDIÓCESIS DE PANAMA, y debidamente facultado para este acto, quienes en adelante se denominarán EL ADMINISTRADOR; acuerdan celebrar el presente contrato, sujetos a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: EL ADMINISTRADOR se compromete a administrar gratuitamente los fondos que EL FES lo designe para financiar el Proyecto N° 402, CONSTRUCCIÓN DE LEÑERAS EN LA Comunidad de MIRADOR/BDA, 2.000/PD. PALOMO, Corregimiento de BELISARIO PORRAS, Distrito de SAN MIGUELITO, Provincia de PANAMA.

SEGUNDA: EL ADMINISTRADOR se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipos, incluyendo combustible y demás elementos necesarios para el desarrollo del proyecto señalado en la Cláusula Primera, a fin de terminar completamente y satisfactoriamente el mismo durante el período establecido, así como garantizar el funcionamiento que para estos efectos suministrará EL FES.

TERCERA: El presente contrato tiene una duración de CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIOS, a partir del momento en que se firma el contrato de la República.

CUARTA: EL FES financiará el proyecto descrito en el Contrato N° 402 del presente contrato, por un monto total de SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOScientos CON Ciento NOventa y Efectos (68.799,22), con cargo a la transferencia efectuada el día 19 de febrero de 1991 entre el Fondo de Emergencia Social y la Cuenta No. 04-91-0004-31 de Inversión del FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL.

Para efectos del presente contrato, EL ADMINISTRADOR, abrirá en un Banco de la Localidad una Cuenta Bancaria

designada exclusivamente para dicho contrato.

QUINTA: EL ADMINISTRADOR obtendrá el réptulo fisco de la obra objeto del presente acuerdo, los garantizos necesarios para la seguridad ejecución y terminación del proyecto señalado en la Cláusula Primera del presente contrato, de acuerdo con los documentos técnicos y de conformidad con las leyes Panameñas.

SEXTA: EL ADMINISTRADOR se compromete a suministrar toda la información que el FES solicite sobre el avance y ejecución del proyecto objeto del presente contrato. Así mismo, EL ADMINISTRADOR presentará informe financiero del referido Proyecto, que serán mensualmente de acuerdo con las indicaciones señaladas por el FES.

SEPTIMA: EL ADMINISTRADOR facilitará el acceso al sitio donde se ejecutarán las obras que integran el Proyecto al mencionado personal del FES, quienes inspeccionarán el avance de la obra y participarán conjuntamente con funcionarios de la Contraloría General de la República de la aceptación final de la misma.

OCTAVA: Se dan causales de resolución administrativa del presente contrato los siguientes:

1. La realización de acciones que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.  
2. La realización de acciones por parte de los miembros que integran EL ADMINISTRADOR en beneficio propio o de terceras personas que tiendan al aprovechamiento lucrativo de los fondos suministrados por EL FES.

3. El incumplimiento por parte de EL ADMINISTRADOR de lo estipulado específicamente en cualquiera de las cláusulas del presente contrato.

NOVENA: El presente contrato está sujeto al impuesto de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el Artículo 973, Ordinal 2º del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos (1992).

EL FES  
AURELIO BARRIA JR.  
Director Ejecutivo  
Fondo de Emergencia Social

EL ADMINISTRADOR  
R.P. CARLOS ALFREDO MEIRA  
Iglesia Católica Arquidiócesis de Panamá

## REFRENDO:

RUBEN DARIO CARLES  
Contralor General de la República

FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL

CONTRATO Nº 167

(De 29 febrero de 1992)

INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Ampliación de Alcantarillados de Las Tablas,  
Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos

En los suscritos, a saber: AURELIO BARRIA JR., varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-167-630, en su condición de Director Ejecutivo y representante legal del FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL, quien en adelante se denominará EL FES; y por la otra parte: RUBEN DARIO CARLES, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 7-44-122, en su condición de Presidente y Representante Legal del FONDO DE LEÑERAS LAS TABLAS (FONOLET), en su condición de Presidente y Representante Legal del FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL, quien en adelante se denominará EL ADMINISTRADOR; acuerdan celebrar el presente contrato, sujetos a los siguientes términos y condiciones:

DECIMA: EL ADMINISTRADOR se compromete a administrar gratuitamente los fondos que EL FES lo designe para financiar el Proyecto N° 167, AMPLIACIÓN DE ALCANTARILLADOS DE LAS TABLAS, en la Comunidad de LAS TABLAS (FONOLET), Corregimiento de LAS TABLAS (CAB), Distrito de LAS TABLAS, Provincia de LOS SANTOS.

SEGUNDA: EL ADMINISTRADOR se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipos, incluyendo combustible y demás elementos necesarios para el desarrollo del proyecto señalado en la Cláusula Primera, a fin de terminar completamente y satisfactoriamente el mismo durante el período establecido, así como garantizar el funcionamiento que para estos efectos suministrará EL FES.

TERCERA: El presente contrato tiene una duración de CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIOS, a partir del momento en que se firma el contrato de la República.

CUARTA: EL FES financiará el proyecto descrito en la Cláusula Primera del presente contrato, por un monto total de CIENTO Y UNA MIL SESENTA Y NUEVE MIL DOScientos CON Ciento NOventa y Efectos (101.799,29), con cargo a la transferencia efectuada el día 19 de febrero de 1991 entre el Fondo de Emergencia Social y la Cuenta No. 04-91-0004-31 de Inversión del FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL.

Para efectos del presente contrato, EL ADMINISTRADOR, abrirá en un Banco de la Localidad una Cuenta Bancaria

designada exclusivamente para dicho contrato.

QUINTA: EL ADMINISTRADOR facilitará el réptulo fisco de la obra objeto del presente acuerdo, los garantizos necesarios para la seguridad ejecución y terminación del proyecto señalado en la Cláusula Primera del presente contrato, de acuerdo con los documentos técnicos y de conformidad con las leyes Panameñas.

SEXTA: EL ADMINISTRADOR se compromete a suministrar toda la información que el FES solicite sobre el avance y ejecución del proyecto objeto del presente contrato. Así mismo, EL ADMINISTRADOR presentará informe financiero del referido Proyecto, que serán mensualmente de acuerdo con las indicaciones señaladas por el FES.

SEPTIMA: EL ADMINISTRADOR facilitará el réptulo fisco de la obra objeto del presente acuerdo, los garantizos necesarios para la seguridad ejecución y terminación del proyecto señalado en la Cláusula Primera del presente contrato, de acuerdo con los documentos técnicos y de conformidad con las leyes Panameñas.

OCTAVA: Se dan causales de resolución administrativa del presente contrato los siguientes:

1. La realización de acciones que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.  
2. La realización de acciones por parte de los miembros que integran EL ADMINISTRADOR en beneficio propio o de terceras personas que tiendan al aprovechamiento lucrativo de los fondos suministrados por EL FES.  
3. El incumplimiento por parte de EL ADMINISTRADOR de lo estipulado específicamente en cualquiera de las cláusulas del presente contrato.

NOVENA: El presente contrato está sujeto al impuesto de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el Artículo 973, Ordinal 2º del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992).

EL FES  
AURELIO BARRIA JR.  
Director Ejecutivo  
Fondo de Emergencia Social

RAUL AMARILDE CARDENAS VARGERA  
Club de Leones de Las Tablas

## REFRENDO:

RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL

CONTRATO Nº 94

(De 24 de febrero de 1992)

INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Construcción del Segundo Ciclo de Alajuela, Distrito de Alajuela, Provincia de Alajuela

Entre los suscritos, a saber: GABRIEL ZAPAK, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-93-1053, en su condición de Director Ejecutivo AD-INTERIN y representante Legal del FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL, quien en adelante se denominará EL FES; y por la otra parte: RUBEN DARIO CARLES, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 4-128-646, en su condición de Presidente y Representante Legal del FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL, quien en adelante se denominará EL ADMINISTRADOR, acuerdan celebrar el presente contrato, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: EL ADMINISTRADOR se compromete a administrar gratuitamente los fondos que EL FES lo designe para financiar el Proyecto N° 947, CONSTRUCCIÓN DEL SEGUNDO CICLO DE ALAJUELA, AD-INTERIN y representante Legal de ALAJUELA (CAB), Corregimiento de ALAJUELA, (CABA) Distrito de ALAJUELA, Provincia de Alajuela.

SEGUNDA: EL ADMINISTRADOR se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipos, incluyendo combustible y demás elementos necesarios para el desarrollo del proyecto señalado en la Cláusula Primera, a fin de terminar completamente y satisfactoriamente el mismo durante el período establecido, así como garantizar el funcionamiento que para estos efectos suministrará EL FES.

TERCERA: El presente contrato tiene una duración de CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIOS, a partir del momento en que se firma el contrato de la República.

CUARTA: EL FES financiará el proyecto descrito en la Cláusula Primera del presente contrato, por un monto total de SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOScientos CON Ciento NOventa y Efectos (65.537,50) con cargo a la transferencia efectuada el día 19 de febrero de 1991 entre el Fondo de Emergencia Social y la Cuenta No. 04-91-0004-31 de Inversión del FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL.

Para efectos del presente contrato, EL ADMINISTRADOR, abrirá en un Banco de la Localidad una Cuenta Bancaria

designada exclusivamente para dicho contrato.

QUINTA: EL ADMINISTRADOR solicitará el réptulo fisco de la obra objeto del presente acuerdo, los garantizos necesarios para la seguridad ejecución y terminación del proyecto señalado en la Cláusula Primera del presente contrato, de acuerdo con los documentos técnicos y de conformidad con las leyes Panameñas.

SEXTA: EL ADMINISTRADOR se compromete a suministrar toda la información que el FES solicite sobre el avance y ejecución del proyecto objeto del presente contrato. Así mismo, EL ADMINISTRADOR presentará informe financiero del referido Proyecto, que serán mensualmente de acuerdo con las indicaciones señaladas por el FES.

SEPTIMA: EL ADMINISTRADOR facilitará el acceso al sitio donde se ejecutan las obras que integran el Proyecto en mencionado la Cuenta del FES, quienes inspeccionarán el avance de la obra y participarán conjuntamente con funcionarios de la Contraloría General de la República de la aceptación final de la misma.

OCTAVA: Se dan causales de resolución administrativa del presente contrato los siguientes:

1. La realización de acciones que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.  
2. La realización de acciones por parte de los miembros que integran EL ADMINISTRADOR en beneficio propio o de terceras personas que tiendan al aprovechamiento lucrativo de los fondos suministrados por EL FES.

3. El incumplimiento por parte de EL ADMINISTRADOR de lo estipulado específicamente en cualquiera de las cláusulas del presente contrato.

NOVENA: El presente contrato está sujeto al impuesto de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el Artículo 973, Ordinal 2º del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992).

EL FES  
GABRIEL ZAPAK  
Director Ejecutivo AD-INTERIN  
Fondo de Emergencia Social

EL ADMINISTRADOR  
R. HECTOR ERIC ARAUZ  
Comisionado de DUDA

## REFRENDO:

RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL

CONTRATO Nº 94

(De 8 de abril de 1992)

INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Reparación y Ampliación del Hospital Psiquiátrico Nacional, Provincia de Panamá.

Entre los suscritos, a saber: AURELIO BARRIA JR., varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-167-630, en su condición de Director Ejecutivo y representante legal del FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL, en su condición de Presidente y Representante Legal del FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL, quien en adelante se denominará EL FES; y por la otra parte: RUBEN DARIO CARLES, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-133-741, en su condición de Presidente y Representante Legal del FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL, quien en adelante se denominará EL ADMINISTRADOR, acuerdan celebrar el presente contrato, sujeto a las siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: EL ADMINISTRADOR se compromete a administrar gratuitamente los fondos que EL FES lo designe para financiar el Proyecto N° 947, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL PSQUIATRICO NACIONAL, en la Comunidad de RIO ABAD, Corregimiento de RIO ABAD, Distrito de RIO ABAD, Provincia de Panamá.

SEGUNDA: EL ADMINISTRADOR se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipos, incluyendo combustible y demás elementos necesarios para el desarrollo del proyecto señalado en la Cláusula Primera, a fin de terminar completamente y satisfactoriamente el mismo durante el período establecido, así como garantizar el funcionamiento que para estos efectos suministrará EL FES.

TERCERA: El presente contrato tiene una duración de CIENTO CINCUENTA (150) DIAS CALENDARIOS, a partir del Orden de Poderes.

CUARTA: EL FES financiará el proyecto descrito en la Cláusula Primera del presente contrato, por un monto total de CIENTO Y NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE MIL DOScientos CON 37/100 (109.596,37) con cargo a la transferencia efectuada el día 19 de febrero de 1991 del Comisión AD-92-032-373 a la Cuenta No. 04-91-0004-31 de Inversión del FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL.

Para efectos del presente contrato, EL ADMINISTRADOR, abrirá en un Banco de la Localidad una Cuenta Bancaria

designada exclusivamente para dicho contrato.

QUINTA: EL ADMINISTRADOR solicitará el réptulo fisco de la obra objeto del presente acuerdo, los garantizos necesarios para la seguridad ejecución y terminación del proyecto señalado en la Cláusula Primera del presente contrato, de acuerdo con los documentos técnicos y de conformidad con las leyes Panameñas.

SEXTA: EL ADMINISTRADOR se compromete a suministrar toda la información que el FES solicite sobre el avance y ejecución del proyecto objeto del presente contrato. Así mismo, EL ADMINIS-

TRADOR presentará informes financieros del referido Proyecto, que serán mensualmente de acuerdo con los parámetros señalados por el FES.

SEPTIMA: EL ADMINISTRADOR facilitará el acceso al sitio donde se ejecutan las obras que integran el proyecto en mención, a funcionarios del EL FES, quienes inspeccionarán el avance de la obra y participarán conjuntamente con funcionarios de la Contraloría General de la República de la aceptación final de la misma.

OCTAVA: Serán causas de resolución administrativa del presente contrato las siguientes:

1. La realización de acciones que llenan o desvirtúan la intención del contrato;
2. La realización de acciones por parte de los miembros que integran EL ADMINISTRADOR en beneficio propio o de terceras personas que llenan el aprovechamiento lucrativo de los fondos suministrados por el FES;
3. El incumplimiento por parte de EL ADMINISTRADOR de lo estipulado específicamente en cualquiera de las cláusulas del presente contrato.

NOVENA: El presente contrato está exento del impuesto de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el Artículo 973, Ónimo 26º del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos (1992).

EL FES

AURELIO BARRIA JR.  
Director Ejecutivo  
Fondo de Emergencia Social

EL ADMINISTRADOR  
ENRIQUE B. MARQUEZ  
Club de Leones de Panamá

REFRENDO:

RUBEN DARIO CARLES  
Contralor General de la Republica

FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL

CONTRATO Nº 262-A  
(Día 19 de mayo de 1992)

INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Reorganización Explotación Planta Industrial, Buena Voluntad,  
Distrito de Remedios, Provincia de Panamá

Entre los suscritos, a saber: AURELIO BARRIA JR., varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° B-167-430, en su condición de Director Ejecutivo y representante legal del FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL, quien en adelante se denominará EL FES y por la otra el Señor ANTONIO FEDERICO VIGIL, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 16-100-0004-31 de inversiones del FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL, quien en adelante se denominará EL ADMINISTRADOR, acuerdan celebrar el presente contrato de Pésimas Comptas Tomo 812, Folio 508 y Asigna 16,726, quien en adelante se denominará EL ADMINISTRADOR, acuerdan celebrar el presente contrato, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: EL ADMINISTRADOR se compromete a administrar gratuitamente los fondos que el FES le designa para financiar el Proyecto 162-A, TITULADA "ACCION Y EXPANSION PLANTA INDUSTRIAL BUENA VOLUNTAD en la Comunidad de LAS ANDES N° 2", Corregimiento de REMEDIOS, Distrito de SAN MIGUELITO, Provincia de PANAMA.

SEGUNDA: EL ADMINISTRADOR se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo, incluyendo combustible y demás elementos necesarios para el desarrollo del proyecto señalado en la cláusula Primera, a fin de terminar completamente y satisfactoriamente el mismo durante el período establecido, así como también garantizar el funcionamiento que para estos efectos suministrará el FES.

TERCERA: El presente contrato tiene una duración de DOSCIÉS CIENTOS CUARENTA (240) DÍAS CALENDARIOS, a partir de la Orden de Proceder.

CUARTA: EL FES financiará el proyecto descrito en la Cláusula Primera del presente contrato, por un monto total de SESENTA Y CINCO (55) DOSCIÉS OCHO BALBOAS C/ON 72/100 (B/ 65.208.73), con cargo a la transferencia efectuada el día 19 de febrero de 1991 del Convenio AD-525-0303, en su condición de Director Ejecutivo y representante legal del FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL, quien en adelante se denominará EL FES y por la otra el Señor ERICK M. MEDINA C., panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 4-79-14, en su condición de Presidente y Representante Legal del CLUB DE LEONES DE PANAMA, debidamente inscrito en el Registro Público, en la Sección de Micropiscopias (Panama) Tomo 182 y Asigna 9319 quien en adelante se denominará EL ADMINISTRADOR, acuerdan celebrar el presente contrato, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

QUINTA: EL ADMINISTRADOR solicita al ejecutor fiscal de la obra objeto del presente acuerdo, las garantías necesarias para la satisfactoria ejecución y terminación del proyecto señalado en la Cláusula Primera del presente contrato, sujeto a los documentos técnicos y de conformidad con las leyes Panameñas.

SEXTA: EL ADMINISTRADOR se compromete a suministrar toda la información que el FES solicite sobre el avance y ejecución del proyecto del presente contrato. Así mismo, EL ADMINISTRADOR presentará informes financieros del resultado del Proyecto, que serán mensualmente de acuerdo con los parámetros señalados por el FES.

SEPTIMA: EL ADMINISTRADOR facilitará el acceso al sitio donde se ejecutan las obras que integran el Proyecto en mención, a funcionarios del EL FES, quienes inspeccionarán el avance de la obra y participarán conjuntamente con funcionarios de la Contraloría General de la República de la aceptación final de la misma.

OCTAVA: Serán causas de resolución administrativa del presente contrato las siguientes:

1. La realización de acciones que llenan o desvirtúan la intención del contrato;
2. La realización de acciones por parte de los miembros que integran EL ADMINISTRADOR en beneficio propio o de terceras personas que llenan el aprovechamiento lucrativo de los fondos suministrados por el FES;
3. El incumplimiento por parte de EL ADMINISTRADOR de lo estipulado específicamente en cualquiera de las cláusulas del presente contrato.

NOVENA: El presente contrato está exento del impuesto de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el Artículo 973, Ónimo 26º del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos (1992).

EL FES

AURELIO BARRIA JR.  
Director Ejecutivo  
Fondo de Emergencia Social

REFRENDO:

RUBEN DARIO CARLES  
Contralor General de la Republica

FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL

CONTRATO Nº 538  
(Día 17 de junio de 1992)

INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Instituto Agronómico Mujer Ngobe N° Zoncalo  
Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí

Entre los suscritos, a saber: AURELIO BARRIA JR., varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° B-167-430, en su condición de Director Ejecutivo y representante legal del FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL, quien en adelante se denominará EL FES y por la otra la Señora TRINIDAD GEMENO GARCIA, española, mayor de edad, con permiso M-2372 y pasaporte N° 008007, en su condición de Presidente y Representante Legal de la ASOCIACION DE LA MUJER NGOBE N° ZONCALO, distrito de Remedios, debidamente inscrito en el Registro Público, en la Sección de Micropiscopias (Panama) Tomo 180-36, Reilo 134, a asigna 006 quien en adelante se denominará EL ADMINISTRADOR, acuerdan celebrar el presente contrato, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: EL ADMINISTRADOR se compromete a administrar gratuitamente los fondos que el FES le designa para financiar el Proyecto N° 538, INSTITUTO AGRONÓMICO MUJER NGOBE N° ZONCALO, en la Comunidad de LA MUJER NGOBE GUABO, Corregimiento de CERRO IGLESIAS, Distrito de REMEDIOS, Provincia de Chiriquí.

SEGUNDA: EL ADMINISTRADOR se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo, incluyendo combustible y demás elementos necesarios para el desarrollo del proyecto señalado en la cláusula Primera, a fin de terminar completamente y satisfactoriamente el mismo durante el período establecido, así como también garantizar el funcionamiento que para estos efectos suministrará el FES.

TERCERA: El presente contrato tiene una duración de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIOS, a partir de la Orden de Proceder.

CUARTA: EL FES financiará el proyecto descrito en la Cláusula Primera del presente contrato, por un monto total de CINQUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS Y VEINTIENUEVE BALBOAS C/ON 00/01, con cargo

(B/ 52.599.00) con cargo a la transferencia efectuada el día 19 de febrero de 1991 del Convenio AD-525-0303 a la Cuenta N° 04-19-0004-31 de inversiones del FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL.

QUINTA: EL ADMINISTRADOR solicitará al ejecutor fiscal de la obra objeto del presente acuerdo, las garantías necesarias para la satisfactoria ejecución y terminación del proyecto señalado en la Cláusula Primera del presente contrato, de acuerdo con los documentos técnicos y de conformidad con las leyes Panameñas.

SEXTA: EL ADMINISTRADOR se compromete a suministrar toda la información que el FES solicite sobre el avance y ejecución del proyecto objeto del presente contrato. Así mismo, EL ADMINISTRADOR presentará informes financieros del resultado del Proyecto, que serán mensualmente de acuerdo con los parámetros señalados por el FES.

SÉPTIMA: EL ADMINISTRADOR facilitará el acceso al sitio donde se ejecutan las obras que integran el Proyecto en mención, a funcionarios del EL FES, quienes inspeccionarán el avance de la obra y participación conjuntamente con funcionarios de la Contraloría General de la República de la aceptación final de la misma.

OCTAVA: Serán causas de resolución administrativa del presente contrato las siguientes:

1. La realización de acciones que llenan o desvirtúan la intención del contrato;
2. La realización de acciones por parte de los miembros que integran EL ADMINISTRADOR en beneficio propio de terceras personas que llenan el aprovechamiento lucrativo de los fondos suministrados por el FES;
3. El incumplimiento por parte de EL ADMINISTRADOR de lo estipulado específicamente en cualquiera de las cláusulas del presente contrato.

NOVENA: El presente contrato está exento del impuesto de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el Artículo 973, Ónimo 26º del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos (1992).

EL FES

AURELIO BARRIA JR.  
Director Ejecutivo  
Fondo de Emergencia Social

REFRENDO:

RUBEN DARIO CARLES  
Contralor General de la Republica

FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL

CONTRATO Nº 262-A  
(Día 19 de mayo de 1992)

INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Reorganización Explotación Planta Industrial, Buena Voluntad,  
Distrito de Remedios, Provincia de Panamá

Entre los suscritos, a saber: AURELIO BARRIA JR., varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° B-167-430, en su condición de Director Ejecutivo y representante legal del FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL, quien en adelante se denominará EL FES y por la otra el Señor ANTONIO FEDERICO VIGIL, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 16-100-0004-31 de inversiones del FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL, quien en adelante se denominará EL ADMINISTRADOR, acuerdan celebrar el presente contrato, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: EL ADMINISTRADOR se compromete a administrar gratuitamente los fondos que el FES le designa para financiar el Proyecto 162-A, TITULADA "ACCION Y EXPANSION PLANTA INDUSTRIAL BUENA VOLUNTAD en la Comunidad de LAS ANDES N° 2", Corregimiento de REMEDIOS, Distrito de SAN MIGUELITO, Provincia de PANAMA.

SEGUNDA: EL ADMINISTRADOR se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo, incluyendo combustible y demás elementos necesarios para el desarrollo del proyecto señalado en la cláusula Primera, a fin de terminar completamente y satisfactoriamente el mismo durante el período establecido, así como también garantizar el funcionamiento que para estos efectos suministrará el FES.

TERCERA: El presente contrato tiene una duración de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIOS, a partir de la Orden de Proceder.

CUARTA: EL FES financiará el proyecto descrito en la Cláusula Primera del presente contrato, por un monto total de SESENTA Y CINCO (55) DOSCIÉS OCHO BALBOAS C/ON 72/100 (B/ 65.208.73), con cargo a la transferencia efectuada el día 19 de febrero de 1991 del Convenio AD-525-0303 a la Cuenta N° 04-19-0004-31 de inversiones del FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL.

QUINTA: EL ADMINISTRADOR, mediante el Club de Leones de David, Provincia de Chiriquí

Entre los suscritos, a saber: AURELIO BARRIA JR., varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° B-167-430, en su condición de Director Ejecutivo y representante legal del FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL, quien en adelante se denominará EL FES y por la otra el Señor ERICK M. MEDINA C., panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 4-79-14, en su condición de Presidente y Representante Legal del CLUB DE LEONES DE PANAMA, debidamente inscrito en el Registro Público, en la Sección de Micropiscopias (Panama) Tomo 182 y Asigna 9319 quien en adelante se denominará EL ADMINISTRADOR, acuerdan celebrar el presente contrato, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: EL ADMINISTRADOR se compromete a administrar gratuitamente los fondos que el FES le designa para financiar el Proyecto 162-A, TITULADA "ACCION Y EXPANSION PLANTA INDUSTRIAL BUENA VOLUNTAD en la Comunidad de LAS ANDES N° 2", Corregimiento de REMEDIOS, Distrito de SAN MIGUELITO, Provincia de PANAMA.

SEGUNDA: EL ADMINISTRADOR se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo, incluyendo combustible y demás elementos necesarios para el desarrollo del proyecto señalado en la cláusula Primera, a fin de terminar completamente y satisfactoriamente el mismo durante el período establecido, así como también garantizar el funcionamiento que para estos efectos suministrará el FES.

TERCERA: El presente contrato tiene una duración de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIOS, a partir de la Orden de Proceder.

CUARTA: EL FES financiará el proyecto descrito en la Cláusula Primera del presente contrato, por un monto total de SESENTA Y CINCO (55) DOSCIÉS OCHO BALBOAS C/ON 72/100 (B/ 65.208.73), con cargo a la transferencia efectuada el día 19 de febrero de 1991 del Convenio AD-525-0303 a la Cuenta N° 04-19-0004-31 de inversiones del FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL.

QUINTA: EL ADMINISTRADOR, mediante el Club de Leones de David, Provincia de Chiriquí

Entre los suscritos, a saber: AURELIO BARRIA JR., varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° B-167-430, en su condición de Director Ejecutivo y representante legal del FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL, quien en adelante se denominará EL FES y por la otra el Señor ERICK M. MEDINA C., panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 4-79-14, en su condición de Presidente y Representante Legal del CLUB DE LEONES DE PANAMA, debidamente inscrito en el Registro Público, en la Sección de Micropiscopias (Panama) Tomo 182 y Asigna 9319 quien en adelante se denominará EL ADMINISTRADOR, acuerdan celebrar el presente contrato, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: EL ADMINISTRADOR se compromete a administrar gratuitamente los fondos que el FES le designa para financiar el Proyecto 162-A, TITULADA "ACCION Y EXPANSION PLANTA INDUSTRIAL BUENA VOLUNTAD en la Comunidad de LAS ANDES N° 2", Corregimiento de REMEDIOS, Distrito de SAN MIGUELITO, Provincia de PANAMA.

SEGUNDA: EL ADMINISTRADOR se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo, incluyendo combustible y demás elementos necesarios para el desarrollo del proyecto señalado en la cláusula Primera, a fin de terminar completamente y satisfactoriamente el mismo durante el período establecido, así como también garantizar el funcionamiento que para estos efectos suministrará el FES.

TERCERA: El presente contrato tiene una duración de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIOS, a partir de la Orden de Proceder.

CUARTA: EL FES financiará el proyecto descrito en la Cláusula Primera del presente contrato, por un monto total de SESENTA Y CINCO (55) DOSCIÉS OCHO BALBOAS C/ON 72/100 (B/ 65.208.73), con cargo a la transferencia efectuada el día 19 de febrero de 1991 del Convenio AD-525-0303 a la Cuenta N° 04-19-0004-31 de inversiones del FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL.

QUINTA: EL ADMINISTRADOR, mediante el Club de Leones de David, Provincia de Chiriquí

Entre los suscritos, a saber: AURELIO BARRIA JR., varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° B-167-430, en su condición de Director Ejecutivo y representante legal del FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL, quien en adelante se denominará EL FES y por la otra el Señor ERICK M. MEDINA C., panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 4-79-14, en su condición de Presidente y Representante Legal del CLUB DE LEONES DE PANAMA, debidamente inscrito en el Registro Público, en la Sección de Micropiscopias (Panama) Tomo 182 y Asigna 9319 quien en adelante se denominará EL ADMINISTRADOR, acuerdan celebrar el presente contrato, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: EL ADMINISTRADOR se compromete a administrar gratuitamente los fondos que el FES le designa para financiar el Proyecto 162-A, TITULADA "ACCION Y EXPANSION PLANTA INDUSTRIAL BUENA VOLUNTAD en la Comunidad de LAS ANDES N° 2", Corregimiento de REMEDIOS, Distrito de SAN MIGUELITO, Provincia de PANAMA.

SEGUNDA: EL ADMINISTRADOR se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo, incluyendo combustible y demás elementos necesarios para el desarrollo del proyecto señalado en la cláusula Primera, a fin de terminar completamente y satisfactoriamente el mismo durante el período establecido, así como también garantizar el funcionamiento que para estos efectos suministrará el FES.

TERCERA: El presente contrato tiene una duración de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIOS, a partir de la Orden de Proceder.

CUARTA: EL FES financiará el proyecto descrito en la Cláusula Primera del presente contrato, por un monto total de SESENTA Y CINCO (55) DOSCIÉS OCHO BALBOAS C/ON 72/100 (B/ 65.208.73), con cargo a la transferencia efectuada el día 19 de febrero de 1991 del Convenio AD-525-0303 a la Cuenta N° 04-19-0004-31 de inversiones del FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL.

QUINTA: EL ADMINISTRADOR, mediante el Club de Leones de David, Provincia de Chiriquí

**SEGUNDA:** EL ADMINISTRADOR se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnicos y administrativo, la mano de obra necesaria, equipo, incluyendo combustible y demás elementos necesarios para el desarrollo del proyecto señalado en la cláusula Primera, a fin de terminar completamente y satisfactoriamente el mismo dentro del período establecido, así como también garantizar el funcionamiento que para éstos efectos suministrará EL FES.

**TERCERA:** El presente contrato tiene una duración de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIOS, o partir

de la Orden de Proceder.

**CUARTA:** EL FES financiará el proyecto descrito en la Cláusula Primera del presente contrato, por un monto total de CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO ONCE BALBOAS CON 98/100 B/. 122.111,98, con cargo a la diferencia efectuada el día 19 de febrero de 1991 del Corriente A.D. 525-02-03 para tal efecto, EL ADMINISTRADOR, abrirá en el Banco de la Localidad una Cuenta Bancaria asignada exclusivamente para dicho contrato.

**QUINTA:** EL ADMINISTRADOR solicitará al ejecutivo fiscal de la obra objeto del presente acuerdo, la garantía necesaria para la satisfactoria ejecución y terminación del proyecto señalado en la Cláusula Primera del presente contrato, de acuerdo con los documentos técnicos y de conformidad con las leyes Panameñas.

**SEXTA:** EL ADMINISTRADOR se compromete a suministrar toda la información que el FES solicite sobre el avance y ejecución del proyecto objeto del presente contrato. Asimismo, EL ADMINISTRADOR presentará Informes finales sobre tal referido Proyecto, que serán mensualmente de acuerdo con los parámetros señalados por el FES.

**SEPTIMA:** EL ADMINISTRADOR facilitará el acceso al sitio donde se ejecutan las obras que integran

el proyecto en marcha, a funcionarios del EL FES, quienes inspeccionarán el avance de la obra y participación conjunta con funcionarios de la Contraloría General de la República en la aceptación final de la misma.

**OCTAVA:** Señal causales de resolución administrativa del presente contrato los siguientes:

1. La realización de acciones que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
2. La realización de acciones por parte de los miembros que integran EL ADMINISTRADOR en beneficio propio o de tercera personas que tiendan al aprovechamiento lucrativo de los fondos suministrados por EL FES;
3. El incumplimiento por parte de EL ADMINISTRADOR do lo estipulado específicamente en cada una de las cláusulas del presente contrato.

**NOVENTA:** El presente contrato está exento del impuesto de Impuestos Fiscales de conformidad con lo establecido en el Artículo 73, Ordinal 26º del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres (1993).

EL FES  
JOSE BELISARIO SAGEL  
Director Ejecutivo  
Fonda de Emergencia Social

EL ADMINISTRADOR  
R.P. PEDRO MARIA ANGULO  
Iglesia Católica Arquidiócesis de Panamá

RUBEN DARIO CARLES  
Contralor General de la República

REFRENDO:

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 16 de agosto de 1993

### MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
Panamá, diecisésis (16) de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

### V I S T O S:

*El señor Belisario Lucas Moreno ha promovido proceso contencioso administrativo de nulidad contra el Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).*

*En la demanda se pide a la Sala que declare que es nulo el acto contenido en la Nota No. 1248-DE de 3 de septiembre de 1990 expedida por el funcionario demandado al igual que los actos contenidos en la Nota No. 035-GCM de 6 de noviembre de 1990, expedida por el Gerente Comercial Metropolitano del I.D.A.A.N. contentiva de una facturación en base a un consumo mínimo, los actos contenidos en la Resolución Ejecutiva No. 2291 del 29 de abril de 1991 y en la Resolución No. 8291 de 26 de septiembre de 1991 de la Junta Directiva del I.D.A.A.N., actos confirmatorios estos dos últimos. Además se pide a la Sala que ordene al I.D.A.A.N. que siga cobrando el suministro de agua potable de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.5 de 1982 y que pague a sus usuarios la diferencia que resulte por el cobro que ha efectuado a partir de 1990 en violación de lo dispuesto en el citado decreto ejecutivo.*

*El demandante considera que los actos por él impugnados han violado los artículos 18 y 5 de la Ley 98 de*

29 de diciembre de 1961, orgánica del I.D.A.A.N. y los artículos 6, 7 y 8 del Decreto Ejecutivo No.5 de 1982.

El Procurador de la Administración contestó la demanda mediante la Vista No. 383 del 28 de julio de 1992 y en ella pide a la Sala que acceda a la pretensión de la parte demandante. El Procurador señala lo siguiente:

"El criterio de esta Procuraduría con respecto a las disposiciones que se estiman como infringidas por la parte demandante es muy acorde con ésta, ya que en este sentido es evidente, ya que si bien es cierto que como lo establece el artículo 18 de la Ley 98 el Director Ejecutivo tiene como atribuciones "Administrar, como jefe superior, los intereses de la Institución, y velar por el buen funcionamiento de sus dependencias", esto no lo exime para que arbitrariamente establezca un concepto de consumo mínimo por unidad habitacional contemplando una tarifa diferencial distinta a la establecida en el Decreto en mención. El Director Ejecutivo hace una modificación al Decreto Ejecutivo No. 5 de 26 de febrero de 1982 y en la cual no existe ninguna disposición legal que le conceda al mismo esa atribución. Si en

este caso el Director Ejecutivo sintiera la imperiosa necesidad de someter a cambios dicha Ley, debido a fugas o aberraciones en el sistema de Establecimiento de la Tarifa diferencial para el cobro de suministro de agua potable de la República de Panamá, la vía que debió utilizar fue la de proponer un proyecto de ley ante el Director de dicha Institución y proponerla éste ante los organismos correspondientes, en este caso la Asamblea Legislativa, que es la que tiene la facultad exclusiva para reglamentar este tipo de norma jurídica. Por todas las consideraciones expuestas resulta pertinente la necesidad de que sean acogidas las pretensiones de la parte demandante, ya que consideramos le asiste la razón en el caso bajo estudio."

Posteriormente el apoderado judicial de la parte demandante, el abogado Rolando Villalaz Guerra, de la firma Villalaz y Asociados, presentó un alegato el 30 de marzo de 1993.

Resulta bastante claro que el Director Ejecutivo del I.D.A.A.N. carecía de potestad para emitir la Nota No. 1248-DE ya que mediante la misma se introducen modificaciones al Decreto Ejecutivo No. 5 de 26 de febrero de 1982. No puede el funcionario demandado modificar un reglamento de una ley, como es el Decreto Ejecutivo No.5. Esta es una potestad exclusiva del Presidente de la República quien la ejerce con el Ministro del ramo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 de la Constitución.

La Sala, sin embargo, no puede acceder a la petición del demandante de que se ordene al I.D.A.A.N la devolución de sumas pagadas ya que ésta es una petición de reparación de derechos subjetivos que es extraña a un proceso de nulidad. Si el demandante deseaba que el I.D.A.A.N. le

*devolviese sumas por él pagadas debió acudir a un proceso de plena jurisdicción. Quizás ésta fue la intención del demandante ya que se agotó la vía gubernativa mediante la resolución de la Junta Directiva No. 82-91 que fue notificada al señor Belisario Moreno el 4 de octubre de 1991 y la demanda fue presentada el 4 de diciembre de 1991, dentro del término de dos meses que establece la ley para promover un proceso de plena jurisdicción. Sin embargo, es muy claro, a foja 27, que el demandante presentó una demanda contencioso administrativa de nulidad.*

*En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativo) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA que SON NULOS los actos administrativos contenidos en la Nota No. 1248-DE de 3 de septiembre de 1990, expedida por el Director Ejecutivo del I.D.A.A.N.; la Nota No. 035-PCM de 6 de noviembre de 1990, expedida por el Director Ejecutivo del I.D.A.A.N.; la Resolución Ejecutiva No. 2291 de 29 de abril de 1991 y la Resolución de la Junta Directiva No. 8291 de 26 de septiembre de 1991,*

*actos confirmatorios estos dos últimos.*

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ARTURO HOYOS

EDGARDO MOLINO MOLA

MIRTZA A. FRANCESCHI DE AGUILERA

JANINA SMALL  
Secretaria

Corte Suprema de Justicia  
Sala de lo Contencioso Administrativo  
Es copia auténtica de su original  
Panamá, 26 de noviembre de 1993

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISOS COMERCIALES

#### AVISO

De conformidad con lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber al público que Ramón Estevez Casal vendió a Créditos Santa Fe, S.A. el establecimiento comercial de su propiedad, **MUEBLERIA Y JOYERIA SANTA FE**, ubicado en Changuinola Bocas del Toro, amparado por la Licencia Comercial Tipo "B" No. 1688 del 22 de mayo de 1990, que será cancelada. Panamá, miércoles 23 de marzo de 1994.

L-305 587.40

Segunda publicación

#### AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que mediante Escritura Pública No. 2853 de nueve (9) de marzo de 1994 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he vendido mi establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE GONTA**, ubicado en Vía Brasil, No. 15, de esta ciudad, negocio amparado con licencia Comercial Tipo B, Registro 29432 de

24 de enero de 1979, a la Sociedad Anónima DISTRIBUIDORA DE SION, S.A., inscrita a la Ficha 275766, Rollo 37016 e Imagen 0015 en la Secretaría Micropublica (Merca) del Registro Público.

JOSE LOUREDO FERREIRO

Céd. No. N-13-73

L-305. 292.83

Segunda publicación

#### AVISO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se informa que JILMA ELIZABETH ALVARADO

AMORES, con cédula Nº 9-62-745, ha adquirido los bienes de la sociedad anónima denominada

SEDERIA EL TREBOL, S.A.,

con RUC Nº 28875-74-

233229, publicada en

Santiago de Veraguas.

L-305.774

Segunda publicación

#### AVISO

De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público en general que yo YADIRA RUJANO REYES, propietaria del establecimiento comercial denominado **TAPSIS**, he

trasladado este negocio de persona natural a la persona jurídica denominada **GEOLAEFY, S.A.**

YADIRA RUJANO REYES

Cédula No 8-235-722

L-305.757.84

Segunda publicación

#### AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra el establecimiento Comercial denominado **BODEGA Y ABARROTERIA ATLANTICO**, ubicado en Calle 11 y Ave. Justo Arosemena, Ciudad de Colón.

HO YAT HUNG  
Cédula N-15-258  
Comprador  
Colón, 4 de abril de 1994  
L-305 655 69

## Segunda publicación

## AVISO AL PÚBLICO

De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio, se lleva al conocimiento del público en general que la sociedad "CAESAR PARK HOTEL INC." ha vendido su establecimiento comercial denominado "HOTEL CONTADORA CAESARPARK", la sociedad denominada "CONTADORA RESORT INC., S.A." según consta en la Escritura Pública número 1.855 del 28 de febrero de 1994 otorgada ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá.

Panamá, 31 de marzo de 1994.  
CAESAR PARK HOTEL INC.  
L-305 786 51

## Segunda publicación

## AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 23 de marzo de 1994, he vendido el establecimiento comercial denominado RESTAURANTE ESTRELLA KIM, ubicado en Calle "Y" Calle 17 Oeste, Edificio Padres, No. 11-36, local # 6-A de esta ciudad de propiedad del señor KIM JONG NAM mediante poder general que me otorgó mediante Escritura Pública No. 13703 de 12 de noviembre de 1990 de la Notaría 3a. del Circuito

de Panamá, a la señora SOFIA MARTINEZ DE CHIONG.

## Panamá, 23 de marzo de 1994

## SOON DUK KIM YOON

Cédula No. E-47836  
L-305 791 94

## Segunda publicación

## AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que, mediante contrato de compra venta celebrado el día 26 de enero de 1994, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado LICO-RES FRANCISCO, ubicado en Avenida Principal, B Ingenio, Casa No. 41, Corregimiento de Bethania de esta ciudad, a la señora SIMALIA JOU CHIN.

Panamá, 28 de marzo de 1994.  
KEE HOW CHIN DE JOU  
Cédula No. N-17-76  
L-305 788 89

## Segunda publicación

## AVISO

De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio, en general que yo YADIRA RUJANO REYES, propietaria del establecimiento comercial denominado TALLER Y VENTAS THARSIS ha traspasado este negocio de persona natural a la persona jurídica denominada GEOLAEFV, S.A. YADIRA RUJANO REYES  
Cédula No. 8-235-722  
L-305 757 26

## Segunda publicación

## AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio

este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 29 de marzo de 1994, en mi carácter de Presidente y Representante Legal y debidamente facultada para este acto, he vendido a nombre de la sociedad EL VICTORIOSO, S.A., el establecimiento comercial denominado FERRETERIA EL VICTORIOSO, ubicado en Calle José Domingo Espinar #9, Calidonia de esta ciudad, al señor LUO WEN TIAN.

Panamá, 4 de abril de 1994.

EL VICTORIOSO, S.A.  
JACINTA CHANG DE  
LAM, Presidente y  
Representante Legal  
Cédula No. 8-72-319

## L-305 497 74

Segunda publicación

## EDICTOS EMPLAZATORIOS

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su calidad de Funcionario Instructor en la presente demanda de cancelación contra el Registro No. 040728, Clase 25, correspondiente a la marca CHEROKEE y diseño, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

## EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad INNOVACION INTERNACIONAL ZONA LIBRE, S.A. señor JACOB SOFER, cuya paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la

presente demanda de cancelación contra el Certificado de Registro No. 040728, Clase 25, correspondiente a la marca de fábrica CHEROKEE y diseño, promovido por la sociedad CHEROKEE, INC., a través de sus apoderados especiales a la firma forense ARIAS, FABREGA & FABREGA. Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 28 de marzo de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE

Funcionario Instructor  
ESTHER MA. LOPEZ S.  
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias

Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original

Panamá, marzo 28 de 1994

Director  
L-305.518.37

Segunda publicación

## EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición No. 3002, a la solicitud de registro de la marca de comercio KAIKO, distinguida con el No. 063278 en clase 25, iniciado por la sociedad KOKAI (SOCIETE ANONYME), a través de sus apoderados especiales a la firma forense ARIAS, FABREGA & FABREGA. Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término

correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 28 de marzo de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE

Funcionario Instructor  
ESTHER MA. LOPEZ S.  
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias. Dirección de Asesoría Legal. Es copia auténtica de su original

Panamá, marzo 28 de 1994

Director  
L-305.516.91

Segunda publicación

## EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO  
DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria  
Región 5, Panamá Oeste  
EDICTO No. 048-DRA-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público.

## HACE SABER:

Que la señora MARIA DE JESUS RODRIGUEZ, vecina de TUMBA MUERTO, Corregimiento de BETANIA, Distrito de Panamá, por-

tador de la cedula de identidad personal No. 8-62-279, ha solicitado a la Dirección Nacional de reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-007-88 segúnpunto aprobado No. 83-04-9208 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Balida Nacional odiudicable, con una superficie de 0 Has.+7908.14 M2, ubicada en CABUYA, Corregimiento de CABUYA, Distrito de CHAME o en la Corregimiento de CABUYA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

guna  
SUR: Terrenos de Andrés Ramos

ESTE: Camino a Las Lojas OESTE: Camino a Las Pañaderes

Paralelos efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHAME o en la Corregimiento de CABUYA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 30 días del mes de marzo de 1994.

RAUL GONZALEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
MARIA IZA MORAN G.  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-306.117.89

Única publicación  
MINISTERIO  
DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria  
Región 5, Panamá Oeste

EDICTO No. 031-DRA-94  
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público.

## HACE SABER:

Que la señora LUZ GRACIELA MUÑOZ ORTEGA, Y OTROS, vecina de SAN JOSE, Corregimiento de SAN JOSE, Distrito de SAN CARLOS, portador de la cedula de identidad personal No. 8-450-728, ha solicitado a la Dirección Nacional de reforma Agraria mediante Solicitud

tud No. 8-047-93 según plano aprobado No. 808-09-10776 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has + 5082.51 M.C., ubicada en SAN JOSE, Corregimiento de SAN JOSE, Distrito de SAN CARLOS, provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra de 10 metros y servidumbre

SUR: Rio Poro Poro

ESTE: Terreno de antonio Sucre

OESTE: Terreno de Gil Eduardo Brown, Quebrada el Coco Rio Poro Poro

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de POCRI y copias del mismo se entrega al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 10 días del mes de diciembre de 1992.

RAUL GONZALEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
MARITZA MORAN G.  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-299-073.42  
Unica publicación

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Departamento de  
Reforma Agraria  
Región 4, Coclé  
EDICTO Nº 261-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor GERARDO BONILLA, vecino del Corregimiento de POCRI, Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de identidad de personal Nº 2-53-987 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-416-91, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la finca \_\_\_\_\_ inscrita al Tomo \_\_\_\_\_ folio \_\_\_\_\_ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 0 Has + 5867.13 Mts.2, ubicada en el Corregimiento de CAÑAVERAL, Distrito de PENONOME, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

cada en el Corregimiento de POCRI, Distrito de AGUADULCE, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino principal de Las Mineras a El Ranjal  
SUR: Propiedad de Carlos Ibañez  
ESTE: Celso Riquelme (usuario) Marcos Medina (usuario)

OESTE: Propiedad de Pacifico Tapia  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de CAÑAVERAL y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 17 días del mes de diciembre de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionario  
Sustanciador  
MARISOL A. DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc

L-442063  
Unica publicación

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionario  
Sustanciador  
JEAN MARIE GORDON SALAZAR  
Secretaria Ad-Hoc

L-442138  
Unica publicación

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionario  
Sustanciador  
MARISOL A. DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc

L-442063  
Unica publicación

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Departamento de  
Reforma Agraria  
Región 4, Coclé  
EDICTO Nº 274-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor ANGEL MARIA DEL ROSARIO C.

vecino del Corregimiento de CAÑAVERAL, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad de personal Nº 2-21-796 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0328-82, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la finca \_\_\_\_\_ inscrita al Tomo \_\_\_\_\_ folio \_\_\_\_\_ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 0 Has + 6154.32 Mts.2, ubicada en el Corregimiento de CAÑAVERAL, Distrito de PENONOME, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera SUR José María Atino ESTE: Carretera  
ESTE: Antonio Medina  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de CAÑAVERAL y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

NORTE: Esperanza Lorenzo  
SUR: Eleuterio Lorenzo / José Lorenzo

ESTE: Angel Maria del Rosario C. / José Lorenzo  
OESTE: Eleuterio Lorenzo

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de CAÑAVERAL y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 17 días del mes de diciembre de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionario  
Sustanciador  
MARISOL A. DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc

L-442151  
Unica publicación

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionario  
Sustanciador  
JEAN MARIE GORDON SALAZAR  
Secretaria Ad-Hoc

L-442138  
Unica publicación

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionario  
Sustanciador  
MARISOL A. DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc

L-442063  
Unica publicación

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionario  
Sustanciador  
MARISOL A. DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc

L-442063  
Unica publicación

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Departamento de  
Reforma Agraria  
Región 4, Coclé  
EDICTO Nº 277-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que la señora SABINA AGUILAR vecina del Corregimiento de CAÑAVERAL, Distrito de NATA,

portador de la cédula de identidad de personal Nº 2-97-986 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0328-82, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la finca \_\_\_\_\_ inscrita al Tomo \_\_\_\_\_ folio \_\_\_\_\_ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 0 Has + 6960.5537 Mts.2, ubicada en el Corregimiento de CAÑAVERAL, Distrito de PENONOME, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Maria Gil Vásquez - Eustorgio Vergara SUR: Eustorgio Vergara y zanja  
ESTE: Eustorgio Vergara y zanja  
OESTE: Carretera de asfalto a Miraflores y a Tambo

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de CAÑAVERAL y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

NORTE: Esperanza Lorenzo  
SUR: Eleuterio Lorenzo / José Lorenzo

ESTE: Angel Maria del Rosario C. / José Lorenzo  
OESTE: Eleuterio Lorenzo

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de CAÑAVERAL y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 17 días del mes de diciembre de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionario  
Sustanciador  
MARISOL A. DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc

L-442150  
Unica publicación

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionario  
Sustanciador  
MARISOL A. DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc

L-442151  
Unica publicación

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionario  
Sustanciador  
MARISOL A. DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc

L-442063  
Unica publicación

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionario  
Sustanciador  
MARISOL A. DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc

L-442063  
Unica publicación

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionario  
Sustanciador  
MARISOL A. DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc

L-442063  
Unica publicación

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionario  
Sustanciador  
MARISOL A. DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc

L-442063  
Unica publicación

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionario  
Sustanciador  
MARISOL A. DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc

L-442063  
Unica publicación

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionario  
Sustanciador  
MARISOL A. DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc

L-442063  
Unica publicación

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionario  
Sustanciador  
MARISOL A. DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc

L-442063  
Unica publicación

mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 17 días del mes de diciembre de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionario  
Sustanciador  
MARISOL A. DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc

L-442150  
Unica publicación

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionario  
Sustanciador  
MARISOL A. DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc

L-442151  
Unica publicación

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionario  
Sustanciador  
MARISOL A. DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc

L-442063  
Unica publicación

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionario  
Sustanciador  
MARISOL A. DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc

L-442063  
Unica publicación

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionario  
Sustanciador  
MARISOL A. DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc

L-442063  
Unica publicación

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionario  
Sustanciador  
MARISOL A. DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc

L-442063  
Unica publicación

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionario  
Sustanciador  
MARISOL A. DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc

L-442063  
Unica publicación

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionario  
Sustanciador  
MARISOL A. DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc

L-442063  
Unica publicación

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionario  
Sustanciador  
MARISOL A. DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc

L-442063  
Unica publicación

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionario  
Sustanciador  
MARISOL A. DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc

L-442063  
Unica publicación

Dado en Penonomé, a los 17 días del mes de diciembre de 1992.	la última publicación. Dado en Penonomé, a los 25 días del mes de mayo de 1993.	Funcionario Sustanciador JEAN MARIE GORDON SALAZAR Secretaria Ad-Hoc L-442128 Única publicación R.	Funcionario Sustanciador JEAN MARIE GORDON SALAZAR Secretaria Ad-Hoc L-442137 Única Publicación R.	L-15252 Única publicación R.	Departamento de Reforma Agraria Región 4, Coclé
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador JEAN MARIE GORDON SALAZAR Secretaria Ad-Hoc L-442128 Única publicación R.	ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador SRA. GUILLERMINA STANZIOLA Secretaria Ad-Hoc L-12506 Única publicación R.	ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 4, Coclé EDICTO N° 152-93	ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 4, Coclé EDICTO N° 181-92	ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 4, Coclé EDICTO N° 152-93	EDICTO N° 110-91 El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:
HACE SABER:	HACE SABER:	HACE SABER:	HACE SABER:	HACE SABER:	HACE SABER:
Que la señora ANGELA MORAN DE MORAN Y OTROS, vecina del Corregimiento de CHIGUIRI ARRIBA, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad de personal N° 2-90-2670 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 2-0762-83, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____. Inscrita al Tomo ___, Folio ___ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 19 Has.+3500.5750 ubicada en el Corregimiento de CHIGUIRI ARRIBA, Distrito de PENONOME, Provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:	Que el señor JOSE MARIA ANÍNO AGRAZAL, vecino del Corregimiento de CAPELLANIA, Distrito de NATA, portador de la cédula de identidad de personal N° 2-52-781 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-264-92, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____. Inscrita al Tomo ___, Folio ___ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 6271.36 Mts.2., ubicada en el Corregimiento de CAPELLANIA, Distrito de NATA, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:	Que el señor JOSE MARIA QUIJADA vecino del Corregimiento de COCLE, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad de personal N° 4-177-93, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-177-93, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____. Inscrita al Tomo ___, Folio ___ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 0 Has.+1293.90 Mts.2., ubicada en el Corregimiento de COCLE, Distrito de PENONOME, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:	Que el señor JOSE MARIA QUIJADA vecino del Corregimiento de COCLE, Distrito de PENONOME, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:	Que el señor SERAFIN FERNANDEZ ORTIZ, vecino del Corregimiento de POCHI, Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de identidad de personal N° 13-174 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-16-91, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____. Inscrita al Tomo ___, Folio ___ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 8 Has.+0185.92 Mts.2, ubicada en el Corregimiento de POCHI, Distrito de AGUADULCE, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:	Que el señor NICOLAS CASTILLO TORRES, vecino del Corregimiento de EL CRISTO, Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de identidad de personal N° 2-76-504 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-773-87, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____. Inscrita al Tomo ___, Folio ___ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 8 Has.+0185.92 Mts.2, ubicada en el Corregimiento de EL CRISTO, Distrito de AGUADULCE, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno ocupado por Concepción Morán y Eusebio Morán SUR: Río Zarati y Tomás Morán Arcadio Morán ESTE: Terreno ocupado por Elias Ovalle y Río zarati OESTE: Terreno ocupado por Federico Morán, Luisa Morán	NORTE: Camino a Rio Chico SUR: Mireya Philia de Ahino ESTE: Camino OESTE: Camino	NORTE: Carretera Interamericana SUR: Higinio Alvarez, Santiago Quilada ESTE: Santiago Quilada OESTE: Higinio Alvarez	NORTE: Camino a Rio Chico SUR: Mireya Philia de Ahino ESTE: Camino OESTE: Camino	NORTE: Camino de Pochi a Las Mineras SUR: Nicacio Quezada ESTE: Servidumbre OESTE: Donato Hernández	NORTE: José J. Ortiz SUR: Servidumbre ESTE: Camino a Santa Rosa OESTE: Callejón
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de POCHI y copias del mismo se entregan al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.	Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de COCLE y copias del mismo se entregan al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.	Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de COCLE y copias del mismo se entregan al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.	Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de COCLE y copias del mismo se entregan al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.	ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador MARISOL A. DE MORENO Secretaria Ad-Hoc L-442064 Única publicación R.	ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador MARISOL A. DE MORENO Secretaria Ad-Hoc L-308215 Única publicación R.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de COCLE y copias del mismo se entregan al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.	Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de COCLE y copias del mismo se entregan al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.	Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de COCLE y copias del mismo se entregan al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.	Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de COCLE y copias del mismo se entregan al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.	ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador MARISOL A. DE MORENO Secretaria Ad-Hoc L-308215 Única publicación R.	ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador MARISOL A. DE MORENO Secretaria Ad-Hoc L-308215 Única publicación R.